

	<p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 1580 09 NOV. 2015</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones”</i></p>		
---	--	---	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que tiene como fundamento la presente indagación en la denuncia ambiental presentada por la señora MARGARITA CELIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.760.093, el día 29 de enero de 2014, a través del sistema PQR, radicada al No. D-14-01-29-02 donde pone en conocimiento de la autoridad ambiental, la ocurrencia de un supuesto hecho contravencional, dando origen al Concepto Técnico 099 del 11 de febrero de 2014, emitido por el contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS, donde recomienda iniciar una indagación preliminar.

Que según el concepto técnico el presunto responsable del hecho investigado es el señor JORGE ROJAS, propietario de una vivienda en el Barrio Alcosure, de la ciudad de Florencia, el cual realizó la tala de un árbol de la especie Matarratón (*Gliricidia Sepium*), sin permiso de la autoridad ambiental, haciéndose necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor.

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto Preliminar DTC OJ 009 – 2014 dar apertura a unas diligencias preliminares contra JORGE ROJAS por la presunta tala de un árbol de la especie matarratón (*Gliricidia Sepium*), frente el predio de propiedad de la señora MARGARITA CELIS ubicado en el Barrio Alcosure de la ciudad de Florencia, sin permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante Auto de Trámite N° 106 del 26 de febrero de 2015, se designó a la profesional ARIADNA POLO URUEÑA para que realice visita al lugar de los hechos e identifique plenamente al presunto infractor.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio DTC – 0098 del 20 de mayo de 2015 la profesional ARIADNA POLO URUEÑA, manifiesta:

“Una vez realizada la visita al Barrio Alcosure calle 27 N° 19ª 56, Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, se constató la tala del árbol de Matarratón, el cual a la fecha presenta brotes en el tocón. En la visita realizada no fue posible identificar al presunto infractor debido a que según conversaciones con la denunciante la señora MARGARITA CELIS, informa que el señor ROJAS ya no reside en la propiedad contigua a la de la señora CELIS y al parecer ésta ya posee otro dueño.”

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*



RESOLUCIÓN No. 1580 09 NOV. 2015

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"



La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de JORGE ROJAS que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró identificar plenamente al presunto infractor; motivo por el cual transcurrido el término de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

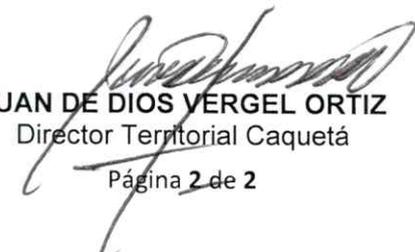
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-009-14 y la denuncia ambiental PQR radicada bajo número D-14-01-29-02 en contra de JORGE ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Página 2 de 2

Preparó OJ: Lina M.Silva
Revisó OJ: Lina M.Silva
Aprobó DTC: JDVO